CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de acuerdo con las necesidades de la Secretaría Distrital de la Mujer para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

A. GENERALES:

1. Entregar a la supervisora (r) los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
3. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de la Mujer en la ejecución del contrato.
4. Para efectos del último pago, deberá entregar paz y salvo y constancia de entrega de la información a su cargo a la supervisora (r) del contrato.
5. Participar activamente en las actividades de gestión, capacitación o divulgación del sistema de integrado de gestión y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
6. Asistir a las capacitaciones, inducciones, y talleres a las que sea convocado para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
7. Entregar para cada pago la planilla o soporte de pago (PILA) junto con la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, establecidas en la propuesta. (si ello aplica).
9. Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

B. ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico.
2. Designar un(a) coordinador(a) general para la ejecución del contrato que se suscriba, el cual no genera costo alguno para LA SECRETARÍA y quien actuará como enlace permanente entre la Secretaría Distrital de la Mujer o la supervisora o supervisor del contrato que se designe para tal fin. Este(a) coordinador (a) deberá responder por la correcta facturación del servicio, elaboración y presentación de informes, coordinación de reemplazos de personal y servicios extras y adicionales que se presenten.
3. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor en las veinte localidades de Bogotá, en sus zonas urbanas y rurales, de acuerdo con la propuesta económica presentada y con todas y cada una de las especificaciones técnicas de los vehículos definidos en el anexo técnico.
4. Cumplir con todos los efectos legales y contractuales de los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015, categorizado como "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", correspondiéndole el capítulo 6° artículos 2.2.1.6.1 al 2.2.1.6.15.3 del Libro 2° modificado por el Decreto 431 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones" o las normas que le sustituyan, deroguen o complementen.
5. Garantizar la prestación del servicio con un vehículo de igual o mejor calidad al ofertado, en caso de que, por razones ajenas al contratista, se requiera el cambio de vehículo, el contratista informará a la supervisora o supervisor dicha circunstancia por escrito o por correo electrónico, de manera oportuna, es decir; por lo menos dos días antes, presentando los documentos del vehículo para su aprobación.
6. Aportar los documentos que se relacionan a continuación previa suscripción del acta de inicio para los vehículos permanentes y respecto de los vehículos ocasionales con antelación a la prestación del servicio que fuere solicitado: a. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, c) Tarjeta de Operación, d)Certificado de Emisión de Gases y Revisión Técnico Mecánica (si aplica), e) ficha técnica de los vehículos, f) hojas de vida de los conductores asignados a la entidad (con mínimo nombre y apellidos, No. De documento de identidad, dirección, teléfonos) con documentos soporte (fotocopia de la cedula de ciudadanía de los conductores, fotocopia legible de la licencia de conducción de cada conductor).
7. Mantener los vehículos que presten sus servicios para la entidad en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico.
8. Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos de los vehículos sin afectar la debida ejecución del contrato, teniendo en cuenta que este último debe tener como mínimo: revisión del aceite del motor y cambio de filtro cada 5.000 Km, rotación, alineación y balanceo cada 10.000 Km, revisar la presión del aire de las llantas y líquido de frenos mensualmente y el funcionamiento de las luces tanto delanteras como traseras, dichos mantenimientos se deberán realizar durante la ejecución del contrato.
9. Garantizar que los vehículos que presten el servicio para la entidad cuenten con los equipos de prevención y seguridad de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, un gato con capacidad para elevar el vehículo, una cruceta, dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser puestas en forma

vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un botiquín de primeros auxilios, un extintor, dos tacos para bloquear el vehículo, caja de herramienta básica, la cual deberá contener como mínimo: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto y linterna.

10. Asumir todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio y a la ejecución del contrato tales como: conductor, combustible, lubricantes, llantas, seguros, gastos de mantenimiento (preventivo y correctivo), administración, parqueadero, infracciones de tránsito, inmovilización de vehículo y otros asociados a contravenciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores.
11. Verificar que los conductores y los vehículos que prestarán los servicios a la entidad estén a paz y salvo por concepto de comparendos, impuestos, para lo cual deberá entregar para la firma del contrato los soportes correspondientes de cada vehículo y de cada conductor, así mismo en forma mensual deberá entregar junto con el informe de actividades los soportes de estar a paz y salvo por estos mismos conceptos.
12. Contar con un (1) equipo celular permanente y con disponibilidad de plan de voz y datos, para cada uno de los conductores y el (la) coordinador(a) designado (a), a efecto de mantener una adecuada comunicación con la supervisora o supervisor del contrato.
13. Presentar durante el primer mes y a los seis meses de ejecución del contrato ante la entidad, certificado o documento que haga sus veces que indique que se encuentra vinculado a un programa posconsumo y/o tiene contrato con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, para el tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL). 1. Permiso o registro para la movilización de aceites usados 2. Certificados de disposición final. 3. Inscripción como acopiador primario de aceites usados. 4. Manifiesto de transporte de Aceites Usados.
14. Suministrar a la supervisora o supervisor del contrato mediante reporte mensual toda la información que la entidad requiera para el control de la contaminación atmosférica (Consumo de combustible, kilometraje recorrido y valor del combustible.
15. Diligenciar completa, correctamente y sin enmendaduras los formatos establecidos por la entidad y que soportan la prestación del servicio: “Solicitudes de servicio de transporte” y “Planillas control servicio de transporte externo”.
16. Llevar un adecuado control y manejo de los imantados con el logotipo de la Entidad, los cuales serán utilizados exclusivamente cuando los vehículos presten el servicio de transporte a LA SECRETARÍA.
17. En el evento que el contratista celebre convenios de colaboración empresarial, durante y para la ejecución del presente contrato, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y deberá allegar los siguientes documentos de las empresas prestadoras del servicio de transporte con las que llegue a suscribir convenios de colaboración: 1. Copia de los convenios de colaboración empresarial suscritos, con los cuales pretenda sustentar la presentación de los vehículos a ser ofertados. 2. Certificación del Ministerio de Transporte, en el que indique el estado en que se encuentra la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, la cual no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario, anteriores a la prestación del servicio. 3. Certificación o constancia expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y sus anexos, si es del caso, en la que conste y se pueda evidenciar que no ha sido objeto de sanciones, por infracciones a las normas de transporte público automotor,

en los cinco (5) últimos años, anteriores a la fecha de inicio del presente contrato; cuya fecha de expedición no podrá ser superior a noventa (90) días hábiles a la prestación efectiva del servicio.

18. El Contratista garantizará que los vehículos requeridos por la entidad deberán necesariamente ser de propiedad y/o estar vinculados y/o afiliados y/o con convenio de colaboración empresarial con la persona jurídica a la que representa.
19. En caso de cambio del alguno de los vehículos el contratista deberá contar con previa autorización por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer y deberá garantizar uno de iguales o superiores características técnicas establecidas**.**
20. Las demás actividades inherentes y relacionadas con el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

2. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar supervisora (r) para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que la (el) contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través de la supervisora (r) del contrato, que la contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. (Cuando aplique)**.**

CLÁUSULA TERCERA. –PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agote el presupuesto, lo primero que ocurra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **LA SECRETARÍA**. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA SECRETARÍA** ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato será hasta por la suma de hasta **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($418.463.750)**, incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos en los que deba incurrir el futuro contratista con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas de conformidad con los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados, los cuales se pagarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de costos mensual para cada una de las dependencias que intervienen en el proceso, debidamente firmado por el Representante Legal (contratista), la coordinadora (or) designado por el contratista y la (s) supervisora (s) de la Secretaría Distrital de la Mujer.
b. Solicitudes de servicio de transporte debidamente diligenciadas y soportadas con las planillas control servicio de transporte externo (formatos de la entidad, Código GFR-FO-08 o el que lo sustituya).
c. Presentación de las respectivas facturas de cobro discriminadas por rubro de los servicios prestados.
d. Soportes de estar a paz y salvo por comparendos e impuestos (reporte SIMIT/RUNT) de cada uno de los conductores y vehículos que prestan el servicio a la entidad.
e. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisora del proyecto que solicitó el servicio.
f. Pago de la planilla o soporte de pago (PILA) junto con la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o aquella que los modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de **LA SECRETARÍA, AL CONTRATISTA** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA. –MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de **LA SECRETARÍA**, identificada con NIT No. 8999990619, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). El mecanismo de cobertura del riesgo, deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por **LA SECRETARÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento. (20%)	$83.692.750	Hasta 30/06/2019
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. (5%)	$20.923.187	Hasta 31/12/2021
Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMLMV)	$156.248.400	Hasta 31/12/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015, así:

1. **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

 1.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 1.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 1.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 1.4 Cobertura expresa de amparo patronal.
 1.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente el mecanismo de cobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **LA SECRETARÍA** haga efectiva la sanción penal pecuniaria de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro del término establecido en la plataforma del Secop II, para su correspondiente aprobación por parte de **LA SECRETARÍA**. Si al vencimiento de dicho término **EL**

CONTRATISTA no ha cargado el instrumento pertinente en la plataforma del Secop II, la **SECRETARÍA,** podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de manera conjunta por la Directora de Territorialización de Derechos y Participación, la Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, la Directora de Derechos y Diseño de Políticas y la Directora de Enfoque Diferencial, o la(s) persona(s) designada(s) para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SECRETARÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA SECRETARÍA**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SECRETARÍA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SECRETARÍA**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **LA SECRETARÍA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de **LA SECRETARÍA**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **LA SECRETARÍA**, sin el previo consentimiento por escrito de **LA SECRETARÍA**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA NOVENA- PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **LA SECRETARÍA** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA SECRETARÍA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA SECRETARÍA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de **LA SECRETARÍA**, que puede conducir a su paralización, **LA SECRETARÍA** mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre **LA SECRETARÍA** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con LA SECRETARÍA y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA SECRETARÍA**, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso de selección. E) los documentos que identifican al **CONTRATISTA,** f) La propuesta presentada por el adjudicatario, y g) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA SECRETARÍA**, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la Carta de Presentación de la propuesta presentada, o en el correo electrónico que se pueda obtener del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal y la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de la Directora de Contratación de **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.